RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL 15, DEL INSTITUTO **ELECTORAL** DEL **ESTADO QUERETARO QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE** SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QUERETARO, PRESENTADA PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ASUNTO: Se notifica resolución del Consejo Distrital 15 IEEQ/CD15/R/010/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En Jalpan de Serra, Querétaro, catorce de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Técnico del Consejo Distrital 15, NOTIFICA la Resolución del Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la lista de regidurías e representación proporcional del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presentada por el Partido Acción Nacional para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consta de veintitrés fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. DOY FE.

Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez

Secretaría Técnica del Consejonstituto Electoral del Estado

de Querétaro Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/RCA/006/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCION

NACIONAL.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: REGIDURÍAS

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Jalpan de Serra, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.1

Resolución del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de lista de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Resolución IEEO/CD15/R/010/24



Lineamientos para el registro

de candidaturas:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección

consecutiva:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local

2023-2024.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-

2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Distrital 15 con sede en Jalpan de Serra del Instituto

Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga".

Partido Político:

Partido Acción Nacional.

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con

facultades en términos de los estatutos del partido político.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉ **Arcceso Electoral:**

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro:

Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 15, registrada con el folio 0000071 de la Oficialía de Partes.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

- II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:
 - a) IEEQ/CG/A/036/23.⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
 - b) IEEQ/CG/A/037/23.5 Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
 - c) IEEQ/CG/A/038/23.6 Lineamientos de paridad y sus anexos.

 $^{^2 \ \}textbf{Consultable en:} \ \underline{\text{https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf} \\ \text{consultable en:} \ \underline{\text{https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php.} \\ \text{consu$

³ Reforma consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 29 Sep 2023 4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE**rd) A EEQ/CG/A/054/23.** Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

- III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:
 - a) IEEQ/CG/A/040/23.8 Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
 - b) IEEQ/CG/A/041/23. Pespecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
 - c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.
- IV. Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral.
- V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.
- VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los

A Sold of the second of the se

⁷Consultable en: https://ieeg.mx/contenido/cg/acuerdos/a 30 Nov 2023 5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 20 Oct 2023 3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a 15 Ene 2024 4.pdf



DEL ESTADO DE QU**tajo esto** e gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

VII. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

- I. Resolución de procedencia de las listas de regidurías de representación proporcional. El dieciocho de abril de dos mil veintiuno el Consejo Distrital 15 emitió la determinación IEEQ/CD15/R/014/21 sobre la procedencia de la solicitud de registro de la lista de regidurías de representación proporcional, ¹⁵ la cual se encontraba encabezada por un hombre mujer.
- II. Presentación de la solicitud de registro. El siete de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la lista de regidurías de representación proporcional del municipio de Jalpan de Serra, para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon la lista de regidurías de representación proporcional en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

3					
Propietario		Suplente			
EFIGENIA RESENDIZ GARCIA Mujer	1	CAROLINA CAMACHO TREJO Mujer			
PEDRO JUAN PEREZ GARCIA Hombre	2	JORGE LUIS VALLADARES PONCE Hombre			

¹⁵ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2020_2021/contenido/acures/resoluciones/r 18_Abr_2021_1.pdf



ERIKA HERNANDEZ CRUZ Mujer

NOR

NORMA EDITH TREJO LOREDO Mujer

III. Proveído de recepción y reserva. El siete de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

3

- IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:
 - a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024, suscrito por Víctor Manuel Romo Bonilla Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
 - b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por Lic. Juan Pablo Rangel Contreras Magistrado Presidente del Tribunal de Justícia Administrativa del Estado de Querétaro.
 - c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por Josetty Irais Serrano García Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a

4



DEL ESTADO DE QU**esta de**terminación, 16 quien en la misma fecha 17 instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X , 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

- 2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias

17 Por medio del oficio CD15/064/24

A)

¹⁶ Por medio del oficio CD15/063/24



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUI de l'Intestituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en

el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia

en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de

las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los

Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades

que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el

Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

- 4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
- 5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

- 6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUESTARSÍ mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

- 9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:
 - I. La preparación de la elección;
 - II. La jornada electoral; y
 - III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.
- 12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto, pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente





DEL ESTADO DE QU**elécticó**nico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.

- 13. De igual manera, el artículo 160 de la Ley Electoral prevé que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes en listas y planillas, deben integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de la referida Ley.
- 14. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.
- 15. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

16. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

	Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
	Fundamentación C				
No.	Artículos	Requisitos	o no cumple	Justificación	
	Requisitos de siguientes:	la solicitud de regist	ro. Las solicitu	des de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos	
1.	,	See Annual State of the State o	Sí Sí	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de	



Resolución IEEQ/CD15/R/010/24



4.

"el procedimiento para la postulación de mi candidatura se DEL ESTADO DE QUERÉ postolación de la candidatura se efectuó efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de de conformidad con esta Ley, sus Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido estatutos y la normatividad interna del político". partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que partidos políticos, presenten los coaliciones candidaturas V independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto. Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que candidatura independiente. la misma señala el partido político que la postuló y los datos b) Artículo 7 de los Lineamientos para personales de quienes integran la listas de regidurías de el registro de candidaturas. La solicitud Sí representación proporcional y contiene los datos consistentes en de registro de candidaturas deberá cumple nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; señalar el partido político o coalición que domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para la postula y sus datos personales, o en su los que se les postula de cada una de ellas. caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos. Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran lista de regidurías de representación proporcional. Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro Además, se encuentra suscrita por la representación del partido deberá estar suscrita, tanto por la político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los candidata o candidato como por la persona representante del partido político Sí documentos que obran en el archivo de este Consejo. 3. o persona con derecho a registrarse a una cumple De igual manera, se encuentra suscrita por Joel Rojas Soriano candidatura independiente acreditada representante propietario del Partido Acción Nacional ante el ante el Consejo que corresponda; así Consejo General del Instituto, quien cuenta con facultades en mismo, por quien cuente con dichas términos de la providencia número SG/229/2024, mediante el cual facultades en términos de sus estatutos. el presidente de la comisión permanente del consejo General del Partido delega la facultad de realizar registros de candidaturas.

Sí

cumple

La solicitud de registro fue presentada el siete de abril, como se

advierte de la solicitud de registro por lo que las personas

Resolución IEEQ/CD15/R/010/24



INSTITUTO EL	FCTO	DAI			
DEL ESTADO DE	OUER	É ≱λ RO Artícu	lo 175 de la Ley Electoral. El		solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro
			registro de candidaturas		para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, en el plazo
		iniciará doce	días anteriores al inicio de la		previsto por la normatividad aplicable.
		campaña qu	ie corresponda y tendrá una		
		duración de			
		b) Artículo 9 de los Lineamientos para		1	
		-	e candidaturas. El registro de		
		SECURE OF SECURE	s se llevará a cabo del 3 al 7	Late Serve	U.S.
			le 2024 ante el órgano		
		competente	del Instituto o mediante el		
		registro en	línea, en términos de los		
		presentes Li	neamientos.	16 4 5 7 3	
				12 Comp.	N.
		a) Artículos	34, fracción XI y 173 de la Ley	THE CHINE	Como se advierte de la solicitud de registro las personas
			xigen la presentación de		solicitantes cumplen con dicha disposición toda vez que en
		_	ayuntamiento y listas de		términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del
			representación proporcional	Sí	municipio de Jalpan de Serra, se integra por una persona titular
	5.		completa y el número de	cumple	de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de
				cumple	mayoría relativa y tres de representación proporcional Por cada
			s será equivalente al número	بالمار المالية	
			s por asignar de acuerdo al	1.0.7	regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y
			to de que se trate.		sindicatura suplente respectivamente.
		155			ulos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los
					s se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos
		políticos, coa	aliciones o mediante la vía ind	ependiente d	deberán cumplir los requisitos siguientes:
			100		Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se
			Tener ciudadanía mexicana		recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como
	6.	Fracción I	y estar en pleno ejercicio de	Sí	escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de
	0.	Fraccioni	sus derechos político-	cumple	los requisitos con firma autógrafa de cada una de las personas
		17.4	electorales.		solicitantes integrantes de la lista de regidurías por el principio de
				- 110	representación proporcional.
					Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las
					credenciales para votar por ambos lados presentadas por cada
					una de las personas solicitantes integrantes lista de regidurías por
			Estar inscrita en el padrón	Sí	el principio de representación proporcional, se advierte que se
	7.	Fracción II	electoral.	The state of the s	encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por
			electoral.	cumple	
					cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos
			,		bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los
					requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
					Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la
			Tener residencia efectiva		solicitud de registro consistentes en las originales de las
			en el Estado, () para		constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del
			miembros del		Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra , de cada una de
		Fracción		Sí	las personas solicitantes integrantes de la planilla de
	8.	111	ayuntamiento una	cumple	ayuntamiento y de la lista de regidurías por el principio de
			residencia efectiva en el		representación proporcional, mismas que acreditan la residencia
			municipio mínima de tres		efectiva en el referido municipio de cuando menos tres años
			años.	1	anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias

A

anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de



INSTITUTO EL ECT	ORAL			
DEL ESTADO DE QUE	CRÉTARO			registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.		cción No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	Si	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."18
10	. Frace	No ser titular de la Presidencia Municipal, n ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados descentralizados desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal Municipal, a menos que se separe de sus funciones mediante licencia crenuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Cor independencia al cargo que se postulen, las y los	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." 19

¹⁸ Consultable en

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos, negativos.}$

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos.negativos.}$

¹⁹ Consultable en



INSTITUTO ELECTORAL			
DEL ESTADO DE QUERÉTARO	diputados no requerirán		
**	separarse de sus		
	funciones; así mismo las y		
	los síndicos y las y los		
	regidores tampoco		
	requerirán separarse de		
	sus funciones a menos de		
	que contiendan al cargo de		
	titular de la Presidencia		(Augs.
	Municipal, para lo cual		
	deberán pedir licencia en		
	los términos de la presente		(8 ¹ 1 1 1)
	fracción.		
	()		7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		ZXVV.	
	Conforme al párrafo tercero		
	del artículo 14 de la Ley		
	Electoral, para efectos de lo		
	previsto en la fracción V del		
	referido artículo, las		
	candidaturas postuladas		
	deberán manifestar por		
	escrito, bajo protesta de		
	decir verdad, que cumplen		
	con el requisito citado y, en		
	su caso, podrán		
	reincorporarse a sus		R-Award Control of the Control of th
	funciones, después del día		
	de la elección, en términos		
	de esta Ley.		
	9731 133	71110	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud
	No desempeñarse como		de registro se advierte la presentación de los escritos de
	Magistratura del Tribunal		manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el
	Electoral del Estado de		cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la
	Querétaro, como		Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos
	Consejería Electoral, titular		por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla
	de la Secretaría Ejecutiva o		de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de
Fracción	Dirección Ejecutiva del	Sí	representación proporcional.
11. VI	Instituto, ni pertenecer al	cumple	representación proporcional.
"	Servicio Profesional	cumple	Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se
			A
	Electoral Nacional, salvo		presume que se tienen por satisfechos, además de que no se
	que, en cualquier caso, se		presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a
	separe del cargo tres años	15 47	lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,
	antes de la fecha de inicio		The state of the s
	del proceso electoral.		LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO
			SE SATISFACEN." ²⁰

²⁰ Consultable en

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos, negativos.}$

solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y

Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos

del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a



	0				
INSTITUTO EL DEL ESTADO DE					Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el
	12.	Fracción VII	No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Sí cumple	cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²¹
		170, fraccion		11 de los Lir	os 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, neamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos le elección los siguientes:
	13.	Fracciones	VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ²² Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos para
		VIII y IX	Por ser declarada como	1543	el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se

VIII y IX

persona

alimentaria morosa.

 $\underline{https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001\&tpoBusqueda=S\&sWord=requisitos, negativos.}$

deudora

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos.

²¹ Consultable en

²² Consultable en

Resolución IEEQ/CD15/R/010/24



INSTITUTO EL ECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes IX. Por disposición legal: dictadas en contra de las personas que integran la planilla de No haber sido persona ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional condenada por sentencia postuladas por las personas solicitantes en los supuestos firme por el delito de previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución violencia política 0 violencia política contra las General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de mujeres en razón de los Lineamientos de paridad.

En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024, TEEQ/CJEJ/25/2024 respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes.

Artículo 11 de los Lineamien tos de paridad.

Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar no cuenta con resolución firme autoridad competente que hava sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

género.

derechos

supuestos:

sexuales.

atenten

No tener suspendidos sus

electorales en razón de una

sentencia firme por alguno

a) Por violencia familiar o

de género en el ámbito

los

privado o público. b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia

Como

alimentaria morosa

obligaciones alimentarias.

contra

político-

siguientes

deudora

que

las

SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:

14.	Segundo párrafo	Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el	cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado
-----	--------------------	---	--------	---



DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del electrónico enviado por el Sistema Nacional Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.

por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.

Así mismo, se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la, así como la lista de regidurías de representación proporcional en su carácter de propietarias, los cuales contienen la firma autógrafa, por lo que cumplieron cabalmente con lo solicitado.

- 17. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7, 8 y 17 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- 18. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.

19. De los artículos 160, 161, 162, 163, 166 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a), h), i), j), l) y o), 7, párrafo cuarto, 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; así mismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUI**péril adi**o electivo. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

- 20. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales.
- 21. En cuanto a la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que las tres fórmulas, dos fórmulas son homogéneas al componerse de dos personas del mismo género, una propietaria y una suplente mujer y una fórmula compuesta por hombres.

Alternancia de las planillas y listas.

- 22. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.
- 23. En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el généro hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

Alternancia por periodo electivo.

- 24. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.
- 25. En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, conforme a lo expuesto en el aparado de antecedentes respecto de las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUE**diciparo** de Serra, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba
encabezada por una fórmula compuesta por hombres.

26. En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

Paridad vertical.

- 27. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
- 28. En los municipios en que los partidos políticos y candidaturas comunes presenten la solicitud de candidaturas para la elección de ayuntamientos, las planillas y las listas deben cumplir con los criterios de paridad vertical y horizontal, según corresponda.
- 29. La paridad vertical es el principio conforme al cual los partidos políticos deben presentar listas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento. Además, cuando el total de las postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento.
- 30. En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **cumplen** con el criterio de paridad vertical, toda vez la lista de regidurías de representación proporcional presentada por las personas solicitantes está compuesta por dos fórmulas homogéneas integradas por mujeres y una fórmula homogénea integrada por hombres.
- 31. En consecuencia, se garantiza que en la lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.
- 32.En ese tenor, de las postulaciones realizadas por las personas solicitantes, se advierte lo siguiente:

Pa	ridad
Número de mujeres propietarias	Número de hombres propietarios
Lista de regidurías de re	presentación proporcional





INSTITUTO ELECTORAL		
DEL ESTADO DE QUERÉTARO	dos	uno
DEL ESTADO DE QUERETARO	000	

33. De lo anterior, se advierte que la lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumple con los criterios en materia de paridad de género previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

QUINTO. Verificación en materia de fiscalización.

34.Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SEXTO. Procedencia de la solicitud de registro.

35.Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 15 determina que quienes conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el citado ayuntamiento en el Proceso Electoral.

36. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para la lista de regidurías y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

SEPTIMO. Periodo de campaña.



- 37. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.
- 38. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

OCTAVO. Topes de financiamiento.

- 39. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.
- 40. En este sentido, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes de la presente determinación, se debe observar lo dispuesto en el Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra.

NOVENO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

41. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.



42. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III XI y XII, 169, fracción II y III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, respecto a la lista de regidurías de representación proporcional postulada en los términos siguientes:

Regiduría de Representación Proporcional

Propietario		Suplente
EFIGENIA RESENDIZ GARCIA Mujer	1	CAROLINA CAMACHO TREJO Mujer
PEDRO JUAN PEREZ GARCIA Hombre	2	JORGE LUIS VALLADARES PONCE Hombre
ERIKA HERNANDEZ CRUZ Mujer	3	NORMA EDITH TREJO LOREDO Mujer

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE**R**) ETA**Hla**ga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

d) En cumplimiento a los puntos de dictamen quinto y sexto de la determinación de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, mediante la cual aprobó las directrices para el desarrollo de los referidos diálogos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 es que se hace del conocimiento a los partidos políticos dichas directrices y dictamen.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

医性神经 医自动性腹泻 计图式图 化二甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	SENTIDO DEL VOTO		
CONSEJERÍA ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA	
LCDA. MA GUADALUPE CASTILLO VEGA.	/		
LCDA. MA. YANET GUERRERO MANUEL.	/		
J. GUADALUPE OLVERA MONTOYA.	1		
C.P. JUANA LUCIA VAZQUEZ PALACIOS.	/		
LCDA. MARTHA ELENA HERNANDEZ LANDAVERDE.			

Lcda. Martha Elena Hernández Landaverde.

Presidencia del Consejo

Lcdo. Cristóbal Fabián Valle Ramírez

Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 15 Jalpan de Serra